

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.017 · 1983

BENEFICIOS PREVISIONALES

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Beneficios Previsionales

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 23.017

Otórganse pensiones graciables vitalicias a distintos ciudadanos argentinos que como consecuencia de las acciones bélicas desarrolladas en las Islas Malvinas, resultaron disminuidos para el trabajo.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Otórgase una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un (1) haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los benediciarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, a los ciudadanos argentinos que se mencionan en planilla Anexo I a la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El beneficio previsto en el artículo anterior, será incompatible con cualquier otro de carácter previsional acordado como consecuencia de las mismas causales que originan la presente ley, y se atiende con imputación al artículo 8° de la lLey N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

Beneficios Previsionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).